

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 910 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y ASESORES DE NEGOCIOS PARA LATINOAMERICA LTDA

Entre los suscritos a saber: **LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** con NIT. No. 900.457.461-9 representado legalmente por **CHAID FRANCO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.385.745**, en calidad de Secretario General, nombrado mediante Decreto No. 0965 del 2 de agosto de 2024, posesionado mediante Acta No. 0065 del 2 de agosto de 2024, debidamente facultado para la suscripción del presente documento mediante Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra, **OSCAR HERNÁNDEZ TORRES** identificado con C.C 79.329.441 la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la firma auditora **ASESORES DE NEGOCIOS PARA LATINOAMERICA LTDA** identificada con NIT. 900.071.700-6 y quien declara en este acto que es capaz para celebrar este contrato y que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas constitucionales y legales vigentes; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1-**Que la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos adelantó los estudios y demás documentos previos para el inicio del proceso de Régimen Especial MJD-AECID-2024, que tiene por objeto: *“Prestación de servicios para realizar la verificación y auditoria de los resultados del proyecto “Contribuir al acceso a la justicia de ciudadanos/as en Colombia”* **2.-** Que teniendo en cuenta que esta contratación se rige por las normas y procedimientos de AECID relacionadas con la subvención otorgada, la AECID remitió el listado de las empresas que formarían parte del proceso de selección, por lo anterior, el 17 de octubre de 2024, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la DMASC procedió con la remisión de las invitaciones a cotizar vía correo electrónico a las empresas MGI PÁEZ ASOCIADOS Y CIA S.A.S., VALENCIA Y FALLA ASESORIAS INTEGRALES S.A.S., MOORE COLOMBIA y ASELAN ASESORES DE NEGOCIOS PARA LATINOAMERICA LTDA. **3.-** Que se realizó el cierre del proceso el 28 de octubre de 2024, recibándose dos ofertas de las firmas ASESORES DE NEGOCIOS PARA LATINOAMERICA LTDA y MGI PAEZ ASOCIADOS Y CIA SAS, respecto de las cuales se realizó la evaluación y el comité evaluador designado emitió informe final de evaluación recomendando la adjudicación de la firma auditora **ASESORES DE NEGOCIOS PARA LATINOAMERICA LTDA** por encontrarse habilitada desde el aspecto jurídico y técnico económico, además de haber ocupado el primer orden de elegibilidad conforme los criterios de evaluación definidos. **4.-** Que con fecha 05 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID, manifiestan estar de acuerdo con el

informe final de evaluación y remiten la NO objeción para la adjudicación del contrato al oferente ASESORES DE NEGOCIOS PARA LATINOAMERICA LTDA. **5.-** Que mediante memorando MJD-MEM24-0006833 de fecha 06 de noviembre de 2024, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos radicó ante el Grupo de Gestión Contractual los documentos del proceso reseñado en las consideraciones, con el fin de que se adelantará el trámite respectivo. **6.-** Que conforme lo anteriormente señalado, el XX de noviembre de 2024, se emitió la Resolución No. 2258 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL MJD-AECID-2024". **7.-** Que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con la que cuenta EL MINISTERIO y habiéndose cumplido la selección del contratista conforme a los principios de economía, transparencia, el deber de selección objetiva, y en especial, lo establecido en las normas de subvención Española y en los Términos de Referencia autorizados y no objetados por la Agencia de Cooperación Española para el Desarrollo- AECID, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Prestación de servicios para realizar la verificación y auditoria de los resultados del proyecto "Contribuir al acceso a la justicia de ciudadanos/as en Colombia" de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas solicitadas en el presente contrato son las contenidas en los términos de referencia y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA**, se compromete a realizar la totalidad de las obligaciones:

a). Obligaciones Específicas:

1. Cumplir el objeto contractual, ejecutándolo de acuerdo con lo establecido en el presente documento y dentro del plazo acordado.
2. Presentar informe final de gestión, a la terminación del contrato, en la cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.
3. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.
4. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información o documentación que le haya sido asignada en desarrollo de sus obligaciones contractuales.

5. Informar oportunamente al Supervisor asignado los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
6. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
7. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
8. Acatar las instrucciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones del presente contrato, se le impartan por parte de EL MINISTERIO, a través del Supervisor, durante el desarrollo del contrato
9. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
10. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato e inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será de máximo hasta el día veinte (20) de diciembre de 2024 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor remitirá los documentos necesarios para la liquidación al Grupo de Gestión Contractual. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es el caso, de las garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia por escrito. c) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA- VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de **Diecisiete Millones Trescientos Veinte Mil Pesos M/CTE (\$17.320.000)** incluidos todos los costos directos e indirectos en los que deba incurrir el contratista para la debida ejecución del objeto contractual, conforme los valores unitarios en la oferta económica.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.

El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto del **MINISTERIO** y se encuentra suma respaldada en certificado de disponibilidad No. 724 del 21 de octubre de 2024.

CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO. El Ministerio de Justicia y del Derecho, se compromete a pagar el valor del contrato resultante en este proceso de la siguiente manera:

a) Un único pago: equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, a la entrega del Informe de auditoría de seguimiento por el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2022 al 30 de junio de 2024, según la reglamentación de AECID, Resolución de Concesión Subvención 2022/SPE/0000400109, previa aprobación del supervisor designado.

CLÁUSULA DÉCIMA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al MINISTERIO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA.
CLÁUSULA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PARAFISCALES: EL CONTRATISTA, está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA ÚNICA. El contratista deberá constituir, a favor de la Nación – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, NIT No. 900.457.461-9, las siguientes garantías: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo o Garantía Bancaria, que ampare:

| AMPARO | % | VIGENCIA |
|---|-----|---|
| Cumplimiento | 20% | Igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición la misma. |
| Calidad del Servicio | 10% | Igual a su plazo de ejecución y un (1) año más, contados a partir de la expedición la misma. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | 5% | Igual a su plazo de ejecución y tres (3) años más contados a partir de la expedición la misma. |

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas de: a) hasta del veinte por ciento (20%) del valor de los bienes o servicios respecto de los cuales exista retardo, por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. b) En el caso de que los retardos o moras versen sobre obligaciones respecto de las cuales no se haya pactado valor, por ejemplo: constitución tardía de garantías, remisión tardía de información, entre otras, se podrán causar multas hasta por el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. Para tal efecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Nota 1: El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Nota 2: La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. Nota 3: Con la suscripción del contrato, El CONTRATISTA autoriza que el Ministerio de Justicia y del Derecho descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. Nota 4: Para efectos de esta cláusula se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo Nota 5: El pacto de cláusulas relacionadas con la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, no es un prerrequisito para que la Entidad pueda ejercer su potestad administrativa conminatoria o sancionatoria. CLÁUSULA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de pena la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al Ministerio de Justicia y del Derecho. Nota 1: El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. Nota 2: En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el Ministerio de Justicia y del Derecho le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. Nota 3: Con la suscripción del contrato, El CONTRATISTA autoriza que el Ministerio de Justicia y del Derecho descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Nota 4: Para efectos de esta cláusula, se entenderá que hay incumplimiento de las obligaciones del contrato cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con la entrega oportunamente, de conformidad con los plazos previstos en este contrato. Así mismo, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no

cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones surgidos de este contrato sin la autorización previa y escrita del MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, serán ejercidas a través del Coordinador (a) del Grupo de Casas de Justicia y el Director (a) de Métodos Alternativos y Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, quién haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quienes serán responsables de aprobar los pagos y los informes que presente **EL CONTRATISTA**, igualmente serán responsables de informar al Ministerio cualquier circunstancia que pueda afectar la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual y sus obligaciones, así como de solicitar la liquidación del contrato. Para estos efectos, los supervisores ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación, adoptado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y demás normatividad vigente y tendrán las siguientes obligaciones: **1.** Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. **2.** Supervisar técnica, administrativa y legalmente la ejecución del contrato. **3.** Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato en la forma, condiciones ofertadas y contratadas, para lo cual tendrá la facultad de requerir a EL CONTRATISTA por escrito, con el fin de que ajuste su ejecución a los términos pactados. **4.** Exigir a EL CONTRATISTA, la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. **5.** Verificar las actividades desarrolladas frente a las obligaciones del contrato. **6.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia al Grupo de Gestión Contractual de la Secretaría General. **7.** Expedir el certificado de cumplimiento a EL CONTRATISTA respecto de las obligaciones objeto del presente

contrato, previa entrega del informe de actividades por parte del mismo y la copia de los documentos que acrediten el pago por parte de EL CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social Integral. La documentación anterior deberá ser remitida al Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Justicia y del Derecho, para el trámite de pago correspondiente. **8.** Informar al MINISTERIO cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones de EL CONTRATISTA. **9.** Elaborar informes mensuales sobre la ejecución del contrato. **10.** Los supervisores deberán constatar a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento. Si llegare a tener observaciones o inquietudes sobre la ejecución del mismo, no podrá expedir el certificado de cumplimiento final hasta tanto no sean clarificadas. **11.** Elaborar dentro del mes siguiente a la terminación del contrato el acta de liquidación del mismo y allegar la documentación pertinente, si hay lugar a ello; lo cual deberá ser remitido al grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Justicia y del Derecho, para su revisión y aceptación y proceder al trámite de suscripción de la misma. Las obligaciones aquí establecidas sólo se entenderán cumplidas por Los supervisores, una vez se encuentre suscrita el acta final de liquidación por EL CONTRATISTA y EL MINISTERIO, si a ello hay lugar. **12.** Los supervisores deben si es necesario solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el ordenador del gasto, mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. **13.** Las demás inherentes a la función asignada y las contempladas en los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría, adoptados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. **PARÁGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el Ordenador del Gasto del Ministerio de Justicia y del Derecho podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN. La revisión y verificación de documentos por parte de la empresa auditora se realizará en las oficinas de:

| | |
|---|---|
| Nombre de la Entidad subvencionada o colaboradora: | Ministerio de Justicia y del Derecho Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos |
| Dirección: | Carrera 9 No. 12C - 10 Piso 6º |
| Ciudad: | Bogotá D.C. |
| Departamento | Cundinamarca |

En caso de requerir las visitas de verificación final a los gastos de inversión, se debe informar de lugar de ubicación de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y en la Subsección 1, de la Sección 1 del Capítulo 3, del Título 4, de la Parte II del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y demás normas que resulten pertinente sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación y los estudios y documentos previos. 2. La oferta presentada por EL CONTRATISTA. 3. Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 4. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CUENTA BANCARIA. Los pagos a realizar por parte del Ministerio se efectuarán en la cuenta bancaria cuyo número se identifica en la certificación presentada para el efecto por el contratista, la cual obra en la carpeta del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **a.** EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto. **b.** Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. **c.** EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se

suscriban.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación por parte del Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de la garantía que constituya EL CONTRATISTA.

POR EL MINISTERIO,

CHAID FRANCO GÓMEZ
Secretario General

POR EL CONTRATISTA, ASESORES DE NEGOCIOS PARA LATINOAMERICA LTDA,

OSCAR HERNÁNDEZ TORRES
Representante Legal

Revisión Ministerio de Justicia y del Derecho



Mariana Triana Ortiz
Abogada Contratista
Grupo de Gestión Contractual



Adriana Marcela Rivera Acero
Coordinadora
Grupo de Gestión Contractual



Lina María Urueña
Abogada Secretaría General

14 de noviembre de 2024